



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: RECHAZAR RECURSO LAURA CANTORE - EX-2026-00195736- -UNC-ME#FD
(conexo EX-2025-01100194- -UNC-ME#FD)

VISTO:

El expediente electrónico EX-2026-00195736- -UNC-ME#FD (conexo EX-2025-01100194- -UNC-ME#FD), en el que la Profesora Laura Mónica Cantore, DNI N° 13.487.796, expresa: “... *Que vengo en legal tiempo y forma a interponer impugnación contra la Resolución RHCD-2026-27-UNC-DEC-FD de fecha 2 de marzo del corriente año, mediante la cual se dispuso la cobertura del cargo de Profesora Adjunta Dedicación Semiexclusiva (110), de la materia Introducción al Derecho, solicitando su revocación por ilegitimidad manifiesta, en razón de: violación del principio de idoneidad, aplicación irrazonable de la normativa vigente, apartamiento de la finalidad del sistema universitario y afectación de derechos constitucionales y convencionales... La suscripta se encontraba primera en el orden de mérito conforme al dictamen del último concurso. 5. En dicha oportunidad formulé oposición expresa previa a la realización del sorteo, señalando que correspondía la utilización de criterios objetivos de selección. 6. No obstante, ello, la autoridad decidió proceder al sorteo prescindiendo de toda ponderación real de antecedentes pudiéndolo hacer. 7. Como consecuencia, el cargo fue asignado a Graciela Inés Balaguer y Nerea Lucrecia Jodor mediante un mecanismo estrictamente aleatorio. 8. En el presente año, no fui re designada como Profesora Asistente interina, agravándose el perjuicio...*”;

Y CONSIDERANDO:

Que en orden 16 de estas actuaciones obra informe producido por Secretaría Académica de esta Facultad, el cual expresa: “...*Respecto al fondo de la impugnación de que se trata, remite esta Secretaría a lo informado en IF-2026-00130854-UNC-SAC#FD (incorporado en orden 4 del EX – 2026 -00048476-UNC-ME#FD), así como lo actuado en EX – 2025-210988 y sus agregados...*”;

Que, en efecto, mediante informe *IF-2026-00130854-UNC-SAC#FD*, que obra incorporado en orden 4 de las actuaciones que tramitan mediante expediente electrónico EX-2026-00048476- -UNC-ME#FD, Secretaría Académica informó: “...*El marco legal indica que “la cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes de la categoría inmediata inferior que satisfagan los requisitos de los arts. 64 o 80 del Estatuto, según el caso, y en caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada unidad*

académica. En el supuesto de ausencia de docentes que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos” (art. 14 CCT docentes UNC). A lo que se suman las previsiones de los arts. 6; 5 y 3 de la Ord. HCD 5/88, norma que regula designaciones interinas en el marco de la Facultad de Derecho-UNC. En definitiva, el procedimiento a seguir para la cobertura interina de los profesores adjuntos, indicaba seguir los siguientes pasos: (i) cubrir las vacantes con los profesores que ostentaran de modo regular la categoría inmediata inferior (Profesores Asistentes); (ii) agotada esa posibilidad (repárese que el orden de mérito de profesores asistentes por concurso ya había sido utilizado para la cobertura de cargos interinos de profesores adjuntos y se agotaba con el nombramiento, en este caso, de los profesores Elina Yamila Maxzud y Jorge Augusto Barbará-RHCD 170/2008), por lo que correspondía analizar los casos de profesores que ostentaren la categoría de Profesor Asistente de modo interino, grupo del que forma parte la peticionante, toda vez que fue designada como Profesora Asistente interina mediante RHCD 212/2025 (de fecha 25 de junio de 2025) con un cargo regular de profesora ayudante “A” por concurso; (iii) Finalmente y de conformidad a lo que prescribe el art. 14 CCT, en caso de haber más de un postulante en condiciones de acceder al cargo (en este caso se trataba de cinco profesores asistentes interinos: Profesores Graciela Inés Balaguer, José María González Leahy, Lucrecia Aboslaiman; Nerea Lucrecia Jodor y Laura Cantore), cabe aplicar la norma que regule el caso en cada unidad académica (OHCD 5/88 FD-UNC). Dicha norma ordena efectuar un sorteo para definir la cobertura, disponiendo que es posible eliminar dicho mecanismo (sorteo) si hubiera acuerdo en la secuencia y modo de acceso al cargo de parte de los interesados. No habiéndose llegado a acuerdo entre los interesados en la oportunidad de la citación a esos fines en el ámbito del Departamento de Estudios Básicos (Acta Sorteo de fecha 23 de diciembre de 2025 realizada en período de receso del HCD), es que se procede a realizar el sorteo que indica el art. 3 de la OHCD 5/88...”;

Que en orden 18, obra informe de legalidad producido por Prosecretaría Legal y Técnica de esta Unidad Académica, cuyo análisis, términos y conclusiones se comparten, producido en relación a las actuaciones administrativas electrónicas identificadas como: a. EX-2025-210988-UNC-ME-FD (y actuaciones fusionadas b. EX-2025-00127192- UNC-ME#FD); c. EX-2025-01100194- -UNC-ME#FD y d. EX-2026-00195736- -UNC-ME#FD (y actuaciones fusionadas e. EX-2026-00195349- -UNC-ME#FD), en el que se concluye: “...a. *Que conforme los antecedentes reseñados, es posible afirmar que la cobertura de vacantes referidas se llevó a cabo, por parte de esta Unidad Académica, de conformidad con la normativa aplicable, ello es artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por Resolución Nro. 1222/2014 emanada del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (y remisión que se efectúa a artículos 64 y 80 del Estatuto Universitario); artículo 3 del Acta Nro. 11/2014 de Paritaria local entre el sector docente y la Universidad Nacional de Córdoba y Ordenanza HCD Nro. 05/88. En dicho sentido se procedió, en primer lugar, a lapromoción transitoria de los docentes que ostentaban el cargo inmediato inferior a aquél a ser cubierto, en calidad regular (asistentes concursados). En segundo lugar, a los efectos de la cobertura de las vacantes aún existentes luego de desplegado dicho procedimiento, se procedió convocar a la totalidad de docentes que revestían el cargo inmediato inferior a aquél a ser cubierto (léase asistente) en calidad interina. Que, no habiendo acuerdo a los efectos de marras, se procedió al sorteo de que se trata. b. Que, sobre el punto, Secretaría Académica advierte que el sorteo se realizó en sede de esta Unidad Académica en virtud de encontrarse en receso el Honorable Consejo Directivo...d. Que, a la luz de los extremos fácticos y normativos hasta aquí analizados, esta Prosecretaría Legal y Técnica, entiende que el reclamo administrativo incoado por la Dra. Cantore, a los efectos de ser designada como profesora adjunta interina de la Asignatura Introducción al Derecho, luego de los Dres. Maxzud y Barbará “y en ese orden”, es sustancialmente improcedente, en la medida en que dicha pretensión no se compadece con la situación de igualdad jurídica en se encontraban todos los profesores que ostentaban en la asignatura de referencia el cargo de profesores asistentes interinos, situación jurídica subsumible y a ser resuelta en virtud de artículos 3, 5 y 6 Ordenanza HCD 5/88, como se*

procedió en definitiva... e. Idénticas conclusiones son predicables de la impugnación que la Prof. Cantore realiza de la Resolución RHCD-2026-27-E-UNC-DEC#FD, que por el principio de informalismo a favor del administrado debe nominarse como un Recurso de Reconsideración en su contra, puesto que si bien resulta formalmente procedente (atento haberse incoado en tiempo y forma desde la fecha de publicación en el Digesto Universitario de dicho acto administrativo, que data del día 3.3.2026), no lo es sustancialmente, por la totalidad de argumentos hasta aquí vertidos, a los que debe adicionarse que conforme lo ha informado Secretaría Académica “la designación de la Prof. Laura Mónica Cantore en un cargo de asistente simple interino desde el 1º de marzo de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027 con licencia presupuestaria en un cargo de Profesora Ayudante “A” dedicación simple por concurso (y en los mismos términos precisados en el art. 1º de la RHCD 27/2026), se encuentra en trámite ante el HCD toda vez que será incorporada mediante resolución rectificatoria de la antes referida” (léase la Resolución RHCD-2026-27-E-UNC-DEC#FD por ésta impugnada) (informe obrante al orden #16 de actuaciones EX-2026-00195736- -UNC-ME#FD (y actuaciones fusionadas EX-2026-00195349- -UNC-ME#FD), con lo que el pretendido agravio, en rigor no es tal. f. Así las cosas, esta Prosecretaría entiende que tanto la reclamación primigenia incoada pro la Prof. Cantore como su trámite conexo (Recurso de Reconsideración) deberán ser rechazados por sustancialmente improcedentes. Por su parte, se hace presente que la pretensión suspensiva del sorteo de que se trata, cursado por la Dra. Cantore, corre idéntico derrotero, puesto que su acogimiento habría resultado contrario a las necesidades académicas tratándose de una Asignatura cuyo cursado corresponde al primer semestre de la carrera de Abogacía de esta Casa de Estudios, razón por la que resultaba a todas luces improcedente, conforme lo que ya se ha apuntado supra en torno a lo informado por las reparticiones intervinientes con más la concreta aplicación del principio de proporcionalidad, en ponderación de los bienes jurídicos en juego....”;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los informes producidos por Secretaría Académica y Prosecretaría Legal y Técnica de esta Facultad, que se comparten en su totalidad, corresponde rechazar el recurso de reconsideración (impugnación) interpuesto por la señora Profesora Laura Mónica Cantore, DNI N°13.487.796 en contra de la resolución *RHCD-2026-27-UNC-DEC-FD*, por sustancialmente improcedente y conceder el recurso jerárquico en subsidio por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario n°1759/72 (t.o.2017) y modificaciones Ley 27.742 y Dto.695/2024;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Profesora Laura Mónica Cantore, DNI N° 13.487.796 en contra de la resolución *RHCD-2026-27-UNC-DEC-FD*, por sustancialmente improcedente.

Artículo 2º: Conceder el recurso jerárquico en subsidio por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario n°1759/72 (t.o.2017) y modificaciones Ley 27.742 y Dto.695/2024.

Artículo 3º: Regístrese, hágase saber, dese copia. Notifíquese, a cuyo fin gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Cumplido, elévese al H. Consejo Superior de la Universidad

Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.